



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.436

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060104799	Octubre 11 de 2017	3	060104866	Octubre 12 de 2017	26
060104800	Octubre 11 de 2017	7	060104867	Octubre 12 de 2017	28
060104821	Octubre 11 de 2017	11	060104868	Octubre 12 de 2017	30
060104822	Octubre 11 de 2017	14	060104938	Octubre 12 de 2017	32
060104838	Octubre 12 de 2017	17	060104939	Octubre 12 de 2017	34
060104839	Octubre 12 de 2017	20	060104940	Octubre 12 de 2017	38
060104840	Octubre 12 de 2017	23			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060104799

Fecha: 11/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL /UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMY** del Municipio No certificado de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: *“El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *“si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...”*,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 00088388 del 26 de marzo de 2010, "*la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, otorgó Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2010, al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL / UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMY**, ubicado en la carrera 16 9-12, teléfonos 2893046 y 4545796, Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, previo registro de los mismos y solo para el municipio de Girardota...*"

La Resolución N° 0094773 del 26 de mayo de 2011, en su Artículo 1°, Resuelve: "**REGISTRAR** en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los programas de formación académica que ofrece el establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL/ UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMY**, ubicado en la carrera 16 9-12, teléfonos 2893046 y 4545796, Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia"

Con Radicados E 201300023112 del 25 de febrero de 2013 y E201300066224 del 12 de junio de 2013, la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento dio respuesta a las solicitudes de Modificación a la Licencia por cambio de sede en el municipio de Girardota, presentada por la Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano *Academia del Lenguaje Universal/ Universal Language Academy*.

Por Resolución 087221 del 21 de junio de 2013, el Secretario de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito y se archivó el expediente del trámite de modificación a la licencia de funcionamiento de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano *Academia del Lenguaje Universal/ Universal Language Academy en el municipio de Girardota – Departamento de Antioquia*.

Mediante radicado E 201300119394 del 11 de septiembre de 2013, la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento dio respuesta a la solicitud presentada por al Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano *Academia del Lenguaje Universal/ Universal Language Academy, para el cambio de razón social*. Trámite que no fue finalizado por los interesados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Director de Núcleo Educativo del Municipio de Girardota, con Radicado 201400351459 del 28 de julio de 2014, presentó a la Coordinación de Acreditación, legalización y Reconocimiento la situación de irregularidad en la prestación del servicio de la institución que nos ocupa, señalando que *"dicha institución ya no funciona en el municipio pero está sin clausurar, y que esa clausura permitiría resguardar la información de los estudios allí cursados y evitar perjuicios futuros a quienes los hayas cursado..."*

La Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento con el radicado 201500444348 del 27 de noviembre de 2015, ofició a la Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Academia del Lenguaje Universal/ Universal Language Academy en los siguientes términos: *"a través de visita de verificación realizada en el año 2014 al establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **Academia del Lenguaje Universal/ Universal Language Academy** en el municipio de Girardota, se identificó que actualmente no se encuentra prestando el servicio educativo, toda vez que en el inmueble en el cual funcionaba el Centro Educativo a la fecha se encuentra destinado a otras actividades. Igualmente, se revisó el Sistema de Información de la educación para el Trabajo SIET, sin encontrar registro de actividad en los últimos dos años..."*. Comunicación que no obtuvo respuesta.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 00088388 del 26 de marzo de 2010 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL / UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMY**, del Municipio No Certificado de Girardota - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 00088388 del 26 de marzo de 2010, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL / UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMY**, del Municipio No Certificado de Girardota - Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 0094773 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se registran unos programas de Formación Académica al Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL /**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMY, del Municipio No Certificado de Girardota - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de Girardota y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto en forma personal o en su defecto por aviso a la señora Claudia Giraldo Pulgarín identificada con la cédula N° 39'355.927, Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL / UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMY**, o quien haga sus veces. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 54 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060104800

Fecha: 11/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RIOS** del Municipio No certificado de **SALGAR** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: *“El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *“si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 017921 del 03/08/2009, *“la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, concedió Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS**, carrera 35 32-110 (sede Institución Educativa Julio Restrepo, Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. **Parágrafo 1°**. La licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 2888 de 2007, y las demás normas que las adicionen o las modifiquen...”*

La Resolución 0026026 del 30/10/2009, en su Artículo 1° Resuelve: **“REGISTRAR en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y Programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el programa de Conocimientos académicos que ofrece el establecimiento educativo, denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS** ubicado en la carrera 35 # 32-110, La Habana, teléfono 8442165, Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia...”**

Con Radicado 201300100018 del 06/08/2013, la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, dirigió comunicación al Representante Legal del **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS** *“solicitándole ingresar a la página <http://siet.mineducación.gov.co/siet-ri>, con el propósito de registrar la matrícula de los estudiantes desde al año 2010 hasta el año 2013 en esta modalidad educativa; este reporte se hace necesario para dar cumplimiento a las normas legales vigentes, las leyes 115 del 8 de febrero de 1994, 1064 del 26 de julio de 2006 y el Decreto Nacional 4904 del 2009...”*

Mediante Radicado 2017030320703 del 19/09/2017, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento solicitó al Director de Núcleo del Municipio de Salgar *“verificar y reportar la información sobre la prestación del Servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS...**”, la cual fue respondida en los siguientes términos con el Radicado 2017010352060 del 21/09/2017 *“No se encontraron evidencias del funcionamiento en este municipio del Politécnico Samuel Restrepo Ríos. En los establecimientos educativos del municipio de Salgar no reposa ninguna información sobre matrícula, libros reglamentarios, programas y otros documentos que sirvan como evidencias del funcionamiento en esta localidad del Politécnico Samuel Restrepo Ríos...”**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, con radicado 2017030320671 del 19/09/2017 solicitó al Señor Andrés Felipe Restrepo González, Representante Legal del POLITECNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS, que *“por tardar el 30 de septiembre de 2017, reporte a esta dependencia hasta cuando prestó el servicio educativo, donde reposan los libros reglamentarios, definiendo así la situación de dicho establecimiento y proceder a emitir el acto administrativo de clausura de Licencia de Funcionamiento y Registro de programas”*. Comunicación que no obtuvo respuesta.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 017921 del 03 de agosto de 2009, y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS** del Municipio No Certificado de **Salgar** - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

Resolución N° 017921 del 03 de agosto de 2009 por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Establecimiento Educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS** del Municipio No Certificado de **Salgar** - Departamento de Antioquia.

Resolución N° 0026026 del 30 de octubre de 2009, por medio de la cual se registra el programa de Conocimientos académicos que ofrece el establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS**, del Municipio de Salgar - Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de Salgar y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al señor Andrés Felipe Restrepo González, identificado con la cédula 71'526.849 Representante Legal del establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS**. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.




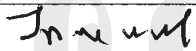
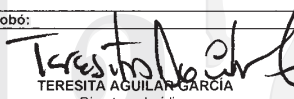
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 4 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060104821

Fecha: 11/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA NÚMERO 7412 - 2017**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia.– Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2017060101295 del 14/09/2017, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 7412 de 2017, que tiene por objeto “Apoyar la gestión territorial en lo referente a la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad Municipal y Departamental, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 28 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de Doscientos Veinte Millones Setecientos Veinte Mil Ciento Cuarenta y Tres pesos \$ 220.720.143 IVA incluido, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500037635, por valor de \$221.800.485, del 16/08/2017.
4. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a Mipymes, el Comité Asesor y Evaluador informa que no se presentaron solicitudes de limitación.
5. Que el pliego definitivo de condiciones se publicó el día 18 de septiembre de 2017, en la página web www.contratos.gov.co.

6. Que el día 25 de septiembre de 2017 a las 5:00 P.M., se cerró el periodo de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2º del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de cuatro entidades.
7. Que el día 28 de septiembre de 2017 a las 10:00 A.M., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibieron dos ofertas de los proponentes IPS TERAPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS SAS y LA FUNDACIÓN CEDHI.
8. Que en consecuencia, y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, y luego de haber otorgado la posibilidad de subsanar y aclarar los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, se procedió por parte del Comité Asesor y Evaluador designado para el efecto a realizar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas.
9. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación preliminar fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP el día 28 de septiembre de 2017, para que los interesados presentaran la subsanación de requisitos habilitantes hasta el día 02 octubre, el día 03 de octubre, se publicó el informe definitivo.
10. Que estando dentro del plazo establecido, no se presentaron observaciones a la evaluación, y que por lo tanto agotado el término mínimo de tres días de traslado que predica el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007, el comité asesor y evaluador solicitó adjudicación del contrato.
11. Que estando dentro del plazo del cronograma, el día 03 hasta el día 09 de octubre de 2017, se publicó el informe de evaluación definitivo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP. Los proponentes no realizaron observaciones al informe.
12. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por la FUNDACIÓN CEDHI, es favorable para la entidad, toda vez que el puntaje obtenido es de 100 puntos, y es la única propuesta que cumple con los requisitos habilitantes.
13. Que en reunión del Comité Interno de contratación celebrada el día 10 de octubre, se recomendó la adjudicación del contrato a la FUNDACION CEDHI, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 31 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la FUNDACIÓN CEDHI, la selección abreviada de menor cuantía No. 7412, cuyo objeto consiste en "Apoyar la gestión territorial en lo referente a la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad Municipal y Departamental, en el marco del Sistema Nacional de

Discapacidad.”, por un valor de \$178.000.000 incluido IVA, con un plazo de ejecución de Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa FUNDACIÓN CEDHI, en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el párrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007



ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: 	Aprobó: 
Nombre: Damaris del Rosario Córdoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060104822

Fecha: 11/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA NÚMERO 7400 - 2017**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2017060101810 del 20/09/2017, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 7400 de 2017, que tiene por objeto “Fortalecer la capacidad instalada institucional en el proceso de evaluadores externos de la estrategia Institución Amiga de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) y en Consejería en Lactancia Materna, a personal de la Gobernación de Antioquia y Asistencial de las IPS con avances en la implementación de la estrategia IAMII.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 29 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L \$ 104.720.000 IVA incluido, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500037465, por valor de \$104.720.000, del 14/07/2017.
4. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a Mipymes, el Comité Asesor y Evaluador informa que no se presentaron solicitudes de limitación.

5. Que el pliego definitivo de condiciones se publicó el día 18 de septiembre de 2017, en la página web www.contratos.gov.co.
6. Que el día 25 de septiembre de 2017 a las 5:00 P.M., se cerró el periodo de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2° del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de una entidad.
7. Que el día 29 de septiembre de 2017 a las 10:00 A.M., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibieron dos ofertas de los proponentes FUNDACIÓN SANTAFÉ DE BOGOTÁ y de la IPS TERAPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS SAS, ante lo cual el comité Asesor y Evaluador en acto de audiencia, verificaron las manifestaciones de interés y una vez establecido que la IPS TERAPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS SAS, mando manifestación extemporánea, se le informó que no estaba habilitada para seguir en el proceso y que podía retirar su propuesta sellada tal como la entregó a la entidad.
8. Que en consecuencia, y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la única propuesta se publicó el informe de evaluación para observaciones.
9. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, el día 29 de septiembre de 2017, para que los interesados presentaran las observaciones que consideren pertinentes.
10. Que estando dentro del plazo establecido, no se presentaron observaciones a la evaluación, y que por lo tanto agotado el término mínimo de tres días de traslado que predica el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007, el comité asesor y evaluador solicitó adjudicación del contrato.
11. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por la FUNDACIÓN SANTAFE DE BOGOTÁ, es favorable para la entidad, toda vez que el puntaje obtenido es de 1000 puntos, y es la única propuesta que cumple con los requisitos habilitantes.
12. Que en reunión del Comité Interno de contratación celebrada el día 10 de octubre, se recomendó la adjudicación del contrato a la FUNDACION CEDHI, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 31 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la FUNDACIÓN SANTAFE DE BOGOTÁ, la selección abreviada de menor cuantía No. 7400, cuyo objeto consiste en "Fortalecer la capacidad instalada institucional en el proceso de evaluadores

externos de la estrategia Institución Amiga de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) y en Consejería en Lactancia Materna, a personal de la Gobernación de Antioquia y Asistencial de las IPS con avances en la implementación de la estrategia IAMII.”, por un valor de \$104.520.000 incluido IVA, con un plazo de ejecución de Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa FUNDACIÓN CEDHI, en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007


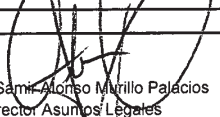
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
	
Nombre: Damaris del Rosario Córdoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	Nombre: Samir Alfonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060104838

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA CUPON BONO
PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) **ALWERS COCK ROLF CHRISTIAN JURGEN**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número **19.263.351**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.

2. Que la Secretaria Seccional de Salud en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Ministerio de Hacienda, y en la página interactiva produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este cupón de Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Art. 14 del Decreto 1474 de 1997, Artículo 27 del Decreto 1513 de 1998 y Decreto 3798 de 2003.

3. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
- b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
- c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

4. Que la historia laboral del señor **ALWERS COCK ROLF CHRISTIAN JURGEN**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	21/06/1982-21/06/1983	366	SSSA
Bogotá D.C	29/12/1986-20/01/1987 07/12/1987-27/09/1988 20/10/1988-29/06/1992 30/06/1992-31/12/1995 Total días Bogotá D.C	23 296 1.349 1.280 2.948	Bogotá D.C
ISS Sector Privado	01/03/1987-29/02/1992 18/09/1992-14/12/1992 01/01/1993-19/01/1993 01/02/1993-13/12/1993 01/01/1994-19/01/1994 01/02/1994-31/03/1994 03/02/1992-30/12/1996 Días Nación Simultáneos Nación Total días Nación	1.827 88 19 316 19 59 1.793 4.121 528 3.593	Nación
ISS Sector Privado	01/04/1994-12/12/1994 01/01/1996-29/02/1996 Total días Colpensiones Subtotal Días Laborados:	256 60 316 7.223	Colpensiones
Interrupciones:	07/12/1987-27/09/1988 20/10/1988-29/02/1992 01/03/1992-31/12/1995 01/04/1994-12/12/1994 01/01/1996-29/02/1996 Total interrupciones:	296 1.228 1.401 256 60 3.241	
Total Días Laborados:		3.982	

5. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 Nit 900.620.870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	19.263.351
A F P	COLFONDOS S.A
Fecha nacimiento	05/10/1955
Fecha corte	01/02/1997
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	05/10/2017
Tiempo efectivo para bono	3.982
Salario Base Bono	479.788
Fecha Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional Tipo A al 01/02/1997:	\$44.783.781
Valor total a fecha de redención 05/10/2017:	\$359.496.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 27/10/2017:	\$360.325.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/02/1997	FECHA REDENCION NORMAL 05/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.269.260
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017: (0.04)
VALOR	\$18.216.198

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 05/10/2017	FECHA DE PAGO 27/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$18.216.198
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017: (0.04)
VALOR A PAGAR	\$18.258.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **ALWERS COCK ROLF CHRISTIAN JURGEN**, calculado al 27 de octubre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$18.258.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 27 de Octubre de 2017, a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6, el cupón de bono pensional tipo A, al (la) señor(a) **ALWERS COCK ROLF CHRISTIAN JURGEN** quien se identifica con cédula número **19.263.351** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$18.258.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6 a la cuenta corriente N° 0060836078 del Banco Citibank, el valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$18.258.000)**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.


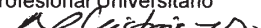

ARTICULO TERCERO: Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 10/10/2017 	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario 	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos 
--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104839

Fecha: 12/10/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE, LIQUIDA Y PAGA BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la liquidación, emisión y pago de Bono Pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente a (la) afiliado(a), en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) **ELVIA MATOS LIDUEÑAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **45.430.199**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.

2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

3. Que la historia laboral de la señora **ELVIA MATOS LIDUEÑAS**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTER
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	02/10/1978-01/02/1981	854	SSSA	15
Municipio de Medellín	01/04/1981-16/12/1982	625	Municipio de Medellín	0
ISS Sector Privado	09/08/1982-04/05/1988	2.096	Nación	Sim 853
ISS Sector Privado	26/07/1983-17/07/1985	723	Nación	0
Interrupciones: 868 días		4.298		
TOTAL		3.430		

4. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación Cupón de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2

Documento	45.430.199
A F P	PORVENIR
Fecha nacimiento	16/11/1954
Fecha de corte	20/01/2000
Redención normal	Vejez
Tiempo efectivo para bono	3.430
Salario base al 04/05/1988	\$41.040
Fecha redención normal	16/11/2014
Valor a fecha de corte: 20/01/2000	\$18.952.241
Valor total fecha redención normal: 16/11/2014	\$60.167.000
Valor Total Bono Pensional al 27/10/2017 :	\$70.734.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 20/01/2000	FECHA REDENCION NORMAL
	16/11/2014
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$4.466.553
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.04)
VALOR	\$14.180.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL	FECHA DE PAGO 27/10/2017
16/11/2014	
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$14.180.000
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.04)
VALOR A PAGAR	\$16.670.000

5. La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **ELVIA MATOS LIDUEÑAS**, calculado al 27 de octubre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$16.670.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Pagar el 27 de octubre de 2017, al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, el cupón de bono pensional tipo A, Modalidad 2 por redención normal, al (la) señor(a) **ELVIA MATOS LIDUEÑAS** con cédula de ciudadanía número **45.430.199** por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$16.670.000) M.L.**, y de esta manera contribuir así al capital necesario para la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8 consignando en la cuenta corriente N° 25609787-4 del Banco de Occidente, el valor del bono pensional por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$16.670.000) M.L.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la consignación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 11/10/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104840

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL
TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **CARLOS MARIO TOBON JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.074.094**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez anticipada, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PROTECCION realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
 - c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **CARLOS MARIO TOBON JARAMILLO**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	INTER
ISS Sector Privado	01/06/1979-22/02/1980	267	Nación	0
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	21/12/1982-04/02/1987	1.507	SSSA	0
ISS Sector Privado	11/03/1987-30/06/1988	478	Nación	0
ISS Sector Privado	19/04/1990-01/10/1990	166	Nación	0
TOTAL DIAS		2.418		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	70.074.094
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	04/05/1949
Fecha corte	11/06/1997
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	08/10/2016
Tiempo efectivo para bono	2.418
Salario Base Bono	41.040
Fecha Salario Base	01/10/1990
Valor del Bono Pensional a fecha corte:	\$7.204.586
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 27/10/2017	\$42.051.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 11/06/1997	FECHA DE REDENCION 08/10/2016
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$4.490.203
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.14)
VALOR	\$25.132.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE REDENCION 08/10/2016	FECHA DE PAGO 27/10/2017
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$25.132.000
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.14)
VALOR	\$26.209.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **CARLOS MARIO TOBON JARAMILLO**, calculado al 27 de octubre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$26.209.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 27 de octubre de 2017 al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0, el cupón de bono pensional tipo A, del señor **CARLOS MARIO TOBON JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía N° **70.074.094** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$26.209.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez anticipada.



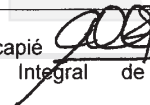
ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0 a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, el valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$26.209.000)**, por concepto de bono pensional.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 10/10/2017 	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario 	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos 
--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104866

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON PRODUCTOS ROCHE S.A.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** -Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia y contra referencia, con la expedición de los Decretos 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y 2323 de 2006 - Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que deben realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que la Resolución 2709 de 2002 la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, estableció los exámenes de laboratorio para la vigilancia en salud pública como parte del Plan de Atención Básica, sin costo alguno para el usuario, la aseguradora y la institución prestadora de servicios de salud.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **PRODUCTOS ROCHE S.A.** para "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social como apoyo a la vigilancia y control sanitarios del Departamento".
4. Que **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, con NIT 860.003.216-8, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 1850 del 15 de abril de 1957 de la Notaría 5ª de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 23 de abril de 1957, bajo el número 26144 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada **PRODUCTOS ROCHE- INDUSTRIA QUIMICA FARMACEUTICA S.A., SIGLA PRODUCTOS ROCHE S.A.**; por Escritura Pública N°258 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá el 28 de enero de 1971, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1971, bajo el número 43675 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de **PRODUCTOS ROCHE, INDUSTRIA QUIMICA Y FARMACEUTICA S.A. SIGLA "PRODUCTOS ROCHE S.A."** por el de "**PRODUCTOS ROCHE S.A.**" e introdujo otras reformas; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas por Escritura Pública No. 3094 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de diciembre de 2012 bajo el número 01692967.

5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública posee el EQUIPO COBAS e 411 de la casa comercial PRODUCTOS ROCHE S.A., equipo al cual, para la obtención de resultados de alta confiabilidad sólo le sirven los reactivos producidos por la misma casa comercial, motivo por el cual, es el único oferente que puede suministrar los citados elementos de laboratorio.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$28.679.400) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500037408 del 10 de julio de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **PRODUCTOS ROCHE S.A.** para "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social como apoyo a la vigilancia y control sanitarios del Departamento".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Sthefania Gómez Uribe Contratista U de A. SIS	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104867

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar los servicios de HOSTING dedicado y/o virtualizado, Web Master para alojar y publicar información; y conectividad LAN TO LAN para las dependencias externas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el Centro Regional de pronósticos y Alertas (CRPA) del DAPARD - Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres con el Centro Administrativo Departamental, y suministrar los servicios de internet e internet móvil".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO		ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLANDON	JAIME ALBERTO JIMÉNEZ L	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

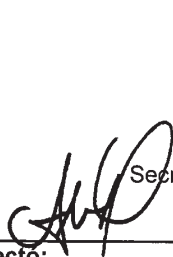
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.


ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



Proyecto:  Nombre: : Stefania Gómez Uribe Cargo: Profesional Universitaria Ude A-CIS*
--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104868

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITE ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de nómina SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLANDON	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyecto: 

Nombre: : Sthefania Gómez Uribe
Cargo: Profesional Universitaria Ude A-CIS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060104938

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 17950 del 12 de Diciembre de 2002, en el Sentido de Autorizar el programa Sabatino y Dominical a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental No. 17950 del 12 de Diciembre de 2002, estableció cambiar la denominación, otorgar reconocimiento de Carácter Oficial a una Institución Educativa para ofrecer Educación Formal y se Legalizan unos estudios Municipio de Salgar.

El Director de Cobertura Educativa, emitió concepto mediante radicado 2017020051321 del 25 de Septiembre de 2017, solicitando autorizar el programa sabatino y dominical, en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Institución Educativa Pablo VI del municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental No. 17950 del 12 de Diciembre de 2002, en el sentido de autorizar el Programa Sabatino y Dominical en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 17950 del 12 de Diciembre de 2002, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio de Puerto Triunfo, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Triunfo. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 05 de 2017	Revisó: JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--

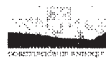


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2017060104939

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se deja sin efectos un Acto Administrativo se anexa sede Rural **EL CONTENIDO** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED** del Municipio de Betania – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED (DANE 2050910001221)** ha prestado el servicio educativo amparado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S130026 del 28 de Octubre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y se anexa unas sedes al Centro Educativo Rural La Merced del municipio de Betania, Departamento de Antioquia.

La Resolución Departamental No. S201500000341 del 06 de Enero de 2015, Reorganizo y Clausuro unos Establecimientos Educativos, dejo sin efectos unos Actos Administrativos, asigno en custodia la administración de Libros Reglamentarios y concedió Reconocimiento de Carácter Oficial al Centro Educativo Rural Zafra del municipio de Betania, Departamento de Antioquia.

Por mandato de la Resolución No. S2016060007891 del 20 de Abril de 2016, modifíco la Resolución Departamental S130026 del 28 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar una sede del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED** del municipio de Betania, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020015531 del 22 de Marzo de 2017, emite concepto técnico para modificar una Resolución y anexar la sede Rural El Contenido al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED** del municipio de Betania, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efectos la Resolución Departamental N° S2016060007891 del 20 de Abril de 2016 y modificar parcialmente Resolución Departamental No. S130026 del 28 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **EL CONTENIDO (DANE: 205091000521)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED (DANE 2050910001221)** del Municipio de Betania, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S130026 del 28 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RURAL LA MERCED del Municipio de Betania, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos con la presente Resolución, se legalizan los estudios de la sede anexa desde el momento que inicio la prestación del servicio público educativo, hasta la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Director del el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED** del Municipio de Betania, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo en las sedes que se anexan.

ARTÍCULO 4°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED** del Municipio de Betania, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED** del Municipio de Betania, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las sedes que se anexan, cuyos avances parciales se presentarán al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED** del Municipio de Betania, promoverá y desarrollará acciones para la sede que se anexa para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED**, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED** del Municipio de Betania – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Betania. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>Nestor A. Gallego C.</i> NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 06 de 2017	Revisó: <i>Jorge Mario Correa Velez</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>Teresita Aguilar Garcia</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060104940

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales N° S2016060008626 del 27 de Abril de 2016 y la No. S126014 del 25 de Septiembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede **EL CERRO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONTEFRIO** y anexarla al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA** del Municipio de Gomez Plata - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONTEFRIO (DANE 20504001027)** ha prestado el servicio educativo amparado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° N° S2016060008626 del 27 de Abril de 2016, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONTEFRIO del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA (DANE 205310000362)** presta sus servicios educativos bajo el amparo legal: Resolución Departamental No. S126014 del 25 de Septiembre de 2014, donde se reorganizan unos establecimientos educativos, se asigna custodia de los libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y se anexan unas sedes al CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA del Municipio de Gómez Plata, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020048593 del 13 de Septiembre de 2017, emite concepto técnico para anexar al Centro Educativo Rural LA ESTRELLA, la sede El Cerro del Municipio de Gómez Plata, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente los siguientes actos administrativos: Resoluciones Departamentales N° S2016060008626 del 27 de Abril de 2016 y la No. S126014 del 25 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **EL CERRO (DANE 205310000087)** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONTEFRIO (DANE 20504001027)** del municipio de Anorí y anexarla al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA (DANE 205310000362)** del Municipio de Gómez Plata - Antioquia

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S2016060008626 del 27 de Abril de 2016 y la No. S126014 del 25 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos con la presente Resolución, se legalizan los estudios de la sede anexa desde el momento que inicio la prestación del servicio público educativo, hasta la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo en las sedes que se anexan.

ARTÍCULO 4º. El Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. El Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para la sede que se anexan, cuyos avances parciales se presentarán al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata, promoverá y desarrollará acciones en las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata – Antioquia y al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONTEFRIO** del Municipio de Anorí o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en las Secretarías de Educación de los Municipios de Gómez Plata y Anorí. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 06 de 2017	Revisó: JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
